

Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas

Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana

CONTENIDO

I. Antecedentes	2
II. Marco normativo	3
III. Principios	4
IV. Materia	4
V. Objeto	5
VI. Sujetos del proceso de consulta	6
VII. Fases y etapas de la consulta	7
VIII Presupuesto	13
IX Medidas sanitarias:	13
X Protección de datos personales	13
XI Previsiones generales	13
XII Intérpretes/traductores	14
XIII Anexos	14



I. Antecedentes

En fecha 14 de julio de 2022 la Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México resolvió en la sentencia SCM-JDC-021/2022 y acumulados, revocar los acuerdos IMPEPAC/CEE/595/2021 e IMPEPAC/CEE/613/2021 y los actos emitidos con posterioridad a los mismos y ordena reponer el procedimiento de consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 en cumplimiento a las sentencias de los juicios SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88/2020 y acumulados.

La sentencia de la Sala Regional de la IV circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en autos del expediente SCM-JDC-021/2022 establece que a más tardar en el mes de julio de 2023, el IMPEPAC debe llevar a cabo una consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas de Morelos, en la que deberá respetar los principios y estándares propios de las consultas a las comunidades indígenas establecidos en la normatividad nacional y en los convenios internacionales en esta materia, lo cual implica que de manera previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 -en su apartado 3.1- y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, con la finalidad de que -tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.

II. Marco normativo

El derecho de consulta previa, libre e informada de los pueblos y comunidades indígenas se fundamenta en el siguiente marco normativo:

Constitucionales y Convencionales

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- ❖ Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ❖ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA.
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ❖ Convención Americana sobre Derechos Humanos

Leyes generales y federales

- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ❖ Ley Federal para prevenir la discriminación

Sentencias

- ❖ SCM-JDC-021/2022

Leyes locales

- ❖ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- ❖ Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

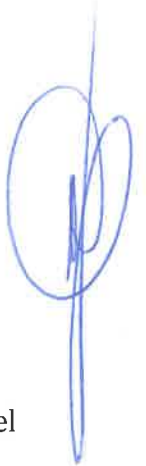
III. Principios

Considerando lo dispuesto en la Sentencia que se cumple, regirán el proceso de consulta los siguientes principios:

- Libre determinación;
- Interculturalidad;
- Buena fe;
- Máxima participación;
- Comunalidad o colectividad;
- Perspectiva de género;
- Igualdad de hombres y mujeres;
- Culturalmente adecuada;
- Transparencia;
- Deber de acomodo, y
- Deber de adoptar decisiones razonadas.

IV. Materia

En cumplimiento de la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se llevará a cabo una consulta a los



pueblos y comunidades indígenas de Morelos “...sobre las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad ordenadas en la sentencia del juicio SCM-JDC-403/2018 y que fueron implementadas en el proceso electoral local 2020-2021 con la finalidad de que - tal como se ordenó en la sentencia del juicio SCM-JDC-88/2020 y acumulados- a partir de sus resultados y junto con la ponderación que haga de las circunstancias de Morelos, sean los insumos para, en su caso, modificar o implementar nuevas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones, así como las formas de elección de candidaturas, registro y elección.”

V. Objeto

El proceso de consulta tiene como objeto recibir la opinión y propuestas de las comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos, respecto de las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC por las cuales se estableció la obligación de los partidos políticos de postular candidaturas indígenas en los diferentes cargos de elección popular en el proceso electoral 2020-2021. Así mismo, conocer su opinión y propuestas de las comunidades indígenas respecto de la forma en que deberá ser verificada la autoadscripción calificada de las cuotas indígenas y otras acciones que garanticen su derecho a la representación política-electoral en los subsecuentes procesos electorales.

Cabe resaltar que al momento en que nos encontramos, debemos tomar en cuenta la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID 19 y la especial situación de vulnerabilidad que atravesamos, y en específico las comunidades y pueblos indígenas.

VI. Sujetos del proceso de consulta

Sujeto Titular del derecho a la consulta indígena:

Son titulares del derecho a la consulta los pueblos y las comunidades indígenas y sus integrantes en el estado de Morelos.

Por lo anterior, se contempla la participación de las comunidades indígenas de Morelos reconocidas inicialmente en el Catálogo aprobado por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2021 de fecha 6 de marzo de 2021, así como las comunidades que participaron en la fase preconsultiva, mismas que se adjuntan al presente documento como Anexo.

Asimismo, serán consideradas aquellas comunidades que en ejercicio de su derecho de autoadscripción reconocido en el artículo 2o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, soliciten participar en el proceso de consulta indígena y que no hubieren sido identificadas de manera preliminar en el catálogo referido en el párrafo anterior o en las reuniones regionales de la fase de acuerdos previos.

Autoridad Responsable:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC).

Órgano Técnico:

Fungirá con tal carácter el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI).

Órgano Garante:

Desempejarán esta función, la Comisión para el Dialogo con los Pueblos Indígenas de México, la Comisión Derechos Humanos del Estado de Morelos, y el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.

VII. Fases y etapas de la consulta

En cumplimiento de Sentencia se desahogan las siguientes:

- I. **Fase preconsultiva.** En diálogo con las autoridades representativas de las comunidades indígenas, se realizó la identificación de las comunidades indígenas a consultar. Se determinó el objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, la forma de llevar a cabo el procedimiento, la forma de intervención y la formalización de acuerdos, lo cual se definió de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades a las cuales fueron invitadas y convocadas por conducto de sus autoridades representativas.

Dicha etapa transcurrió del 28 de noviembre al 16 de diciembre de 2022 y del 2 al 27 de enero de 2023 (45 días).

Durante esta fase se desahogaron las siguientes etapas:

- Etapa de información y diálogo sobre las normas que regirán la consulta. Las etapas y fases del proceso integral de la Consulta fueron dialogadas y consensadas en conjunto con las comunidades indígenas de Morelos inicialmente identificadas en el Catálogo del IMPEPAC y las que se incorporaron en las referidas reuniones de trabajo.

De todas las reuniones y entrevistas con las autoridades representativas de las comunidades indígenas se levantaron actas para documentar los acuerdos alcanzados, así como el registro de las normas que integran sus sistemas normativos para su participación y en su caso toma de decisiones.

Las comunidades decidieron si participan a través de sus autoridades representativas, un órgano representativo o, a través de sus Asambleas.

No obstante, se deja a salvo el derecho de cada comunidad de participar a través de una autoridad representativa u órgano representativo distinto al que



acudió a la fase preconsultiva, solicitando que una vez que determinen de manera interna y conforme a su propio sistema normativo la representación que participará en el proceso de consulta, informen a este órgano administrativo (IMPEPAC) anexando la documentación que consideren pertinente.

- Etapa de suscripción del Protocolo. Definidas las reglas o normas mínimas que regirán el proceso de consulta se procede a registrar en el Protocolo que se suscriba para tal fin.
- Etapa de convocatoria. La cual hace públicas las fechas, horarios y lugares para desahogar las siguientes fases del proceso. El IMPEPAC difundirá la convocatoria en el periódico oficial del estado de Morelos, en su página de internet, en sus redes sociales, en sus tiempos oficiales de radio y televisión en las radios comunitarias de Morelos y directamente en las comunidades incluidas en el Catálogo aprobado originalmente, las agregadas durante el proceso consultivo analizado en esta sentencia y las que no haya incluido pero pueda advertir del Censo de Población y Vivienda 2020 (dos mil veinte), a través de carteles y perifoneos. Todas estas publicaciones y comunicaciones serán traducidas de manera oral o escrita según sea acordado con las comunidades titulares del derecho a la consulta.

II. Fase informativa. En ella, se hará la entrega de información y difusión del procedimiento de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre el objeto de la misma y las consecuencias que puede tener. Los documentos serán traducidos de manera oral o escrita a las lenguas y variantes que así se acuerde con las comunidades indígenas.

Durante esta fase se desahogará la etapa informativa en las sedes regionales que se definieron para tal fin. Se proporcionará la siguiente información:



- Explicación de las acciones afirmativas implementadas en el proceso electoral local 2020-2021, describiendo los porcentajes y requisitos establecidos para cada tipo de elección.
- Formas de acreditar la autoadscripción calificada para efecto del registro de candidaturas.
- Como se integró el catálogo de comunidades indígenas del IMPEPAC
- El resultado del estudio antropológico realizado por CIESAS.
- Cualquier otra disponible sobre la materia y el objeto del proceso de consulta.
- Esta información deberá entregarse directamente en las comunidades indígenas y difundirse a través de los mismos medios que la convocatoria y de la forma en que cada comunidad haya decidido.

Asimismo, durante todo el proceso de consulta se deberá poner a conocimiento público la información y los materiales generados para la consulta con el fin de que cualquier persona indígena interesada pueda conocerlos.

Dicha etapa transcurrirá del 29 de enero al 1 de marzo de 2023.

III. Fase de deliberación interna. En ella, las comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida objeto de la consulta que les afectaría directamente.

Durante esta fase se desahogará la etapa deliberativa, previendo un periodo para que las comunidades indígenas sin intervención del IMPEPAC puedan deliberar y decidir sus opiniones y propuestas sobre el tema de la consulta.

Esta fase iniciará a la conclusión de la fase informativa y transcurrirá del 2 al 29 de marzo de 2023.

IV. Fase de diálogo y decisión entre el IMPEPAC y las autoridades representativas o tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas con la finalidad de generar acuerdos.

Durante esta fase se desahogará la etapa consultiva la cual consistirá en un periodo en el que el IMPEPAC sostendrá reuniones o asambleas con las comunidades indígenas y sus autoridades representativas, en las que le formularán sus opiniones y propuestas sobre la materia de la consulta. Concluido el periodo, se establecerá otro para recibir propuestas adicionales.

Dicha etapa transcurrirá del 30 de marzo al 26 de abril de 2023.

V. **Comunicación de resultados.** En esta fase se desarrollará la etapa de conclusiones y dictamen, donde el IMPEPAC concentrará todas las opiniones y propuestas, las resumirá y sistematizará. Sobre todas y cada una de ellas emitirá una opinión técnica sobre su viabilidad. Hará públicas las conclusiones y el dictamen.

Asambleas regionales para el desahogo de las etapas del proceso de consulta

Es importante señalar que durante todas las fases de la consulta se respetará la forma de organización y de la toma de decisiones de las comunidades indígenas, esto es, a través de la asamblea general, asamblea comunitaria y cualquier otra forma de organización derivada de los propios sistemas normativos internos de la comunidad.

Durante todas las fases de la consulta se respetará la inclusión de autoridades representativas de las comunidades, cualquiera que sea su denominación, así como las y los ciudadanos que se auto inscriban como indígenas y todas serán tomadas en cuenta.

Para desahogar las fases informativas y de diálogo y decisión se acordó celebrar asambleas regionales con las representaciones de las comunidades en seis sedes conforme a lo siguiente:

Sede 1 con cabecera en Jantetelco, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Axochiapan
- Jantetelco
- Jonacatepec
- Temoac
- Tepalcingo
- Zacualpan

Sede 2 con cabecera en Cuernavaca, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Cuernavaca
- Emiliano Zapata
- Huitzilac
- Jiutepec
- Temixco

Sede 3 con cabecera en Yautepec, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Atlatlahucan
- Tepoztlán
- Tlalnepantla
- Tlayacapan
- Totolapan
- Yautepec

Sede 4 con cabecera en Xochitepec, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Coatetelco
- Coatlán del Río
- Mazatepec
- Miacatlán
- Tetecala
- Xochitepec

Sede 5 con cabecera en Jojutla, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Amacuzac
- Jojutla
- Puente de Ixtla
- Tlaltizapán de Zapata
- Tlaquiltlenango
- Xoxocotla
- Zacatepec

Sede 6 con cabecera en Cuautla, Morelos, con las autoridades y representaciones de las comunidades indígenas de:

- Ayala
- Cuautla
- Hueyapan
- Ocuituco
- Tetela del Volcán
- Yecapixtla

Cualquier otra comunidad de alguno de los municipios enlistados o una diversa, podrán participar a través de sus instituciones representativas en la sede que sea de su elección con independencia de que hubiere sido identificada de manera preliminar o no.

Aunado a las asambleas regionales se realizarán las Asambleas comunitarias de aquellas comunidades que así decidieron programarlas para el desahogo de las distintas etapas de consulta.

Por otra parte, se debe resaltar que las comunidades indígenas a través de sus representaciones podrán incorporarse a la consulta en cualquiera de sus fases.

El IMPEPAC hará pública la lista de las personas que asistan a las asambleas regionales de las diferentes fases de la consulta, así como la comunidad a la que pertenecen.

A petición de la representación de la comunidad de Xoxocotla a través de algunas de las personas actoras del juicio ciudadano SCM-JDC-21/2022 y con el propósito de garantizar el derecho de la comunidad de Xoxocotla a participar en la consulta, una vez que determinen de manera interna y conforme a su propio sistema normativo la representación que participará en el proceso de consulta, se sumará a las subsecuentes fases y etapas.

Es de suma importancia señalar, que en todo momento se considerarán acciones que contemplen de manera prioritaria el derecho a la salud de la comunidad, a fin de minimizar en todo lo posible la realización de actividades que puedan propiciar la difusión de la pandemia a su interior.

VIII. Presupuesto

El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC realizará las gestiones necesarias ante los poderes ejecutivo y legislativo a fin de obtener el presupuesto para la realización de la consulta.

IX. Medidas sanitarias:

Derivado del contexto de salud nacional que prevalezca para la preparación y desarrollo de actividades de la consulta, en caso de requerirse el IMPEPAC contará con los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, como son los materiales e implementos de limpieza y desinfección, para privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV2, conocido como COVID-19. Por lo que la Consulta estará sujeta a las medidas de prevención que en su caso llegaran a determinar las autoridades sanitarias del país.

X. Protección de datos personales

Los datos personales de quienes participen en la consulta serán protegidos en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y dichos datos no podrán ser utilizados con fines diferentes.

Dado lo anterior, el IMPEPAC emitirá los avisos de privacidad integral y simplificado correspondientes, mismos que serán puestos a disposición de la ciudadanía.

XI. Previsiones generales

De las actividades realizadas en el desarrollo de la consulta, se realizarán informes mensuales, mismos que serán remitidos a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conforme a lo dispuesto en la sentencia y serán

puestos a disposición de la ciudadanía en la página de Internet del IMPEPAC y en sus redes sociales.

Para lo cual se realizarán registros detallados de las actividades realizadas como actas y/o minutas de las reuniones, evidencia fotográfica, se integrará un expediente con los oficios enviados y las respuestas recibidas, sí como cualquier otro documento que sea de interés para dejar constancia de las acciones realizadas.

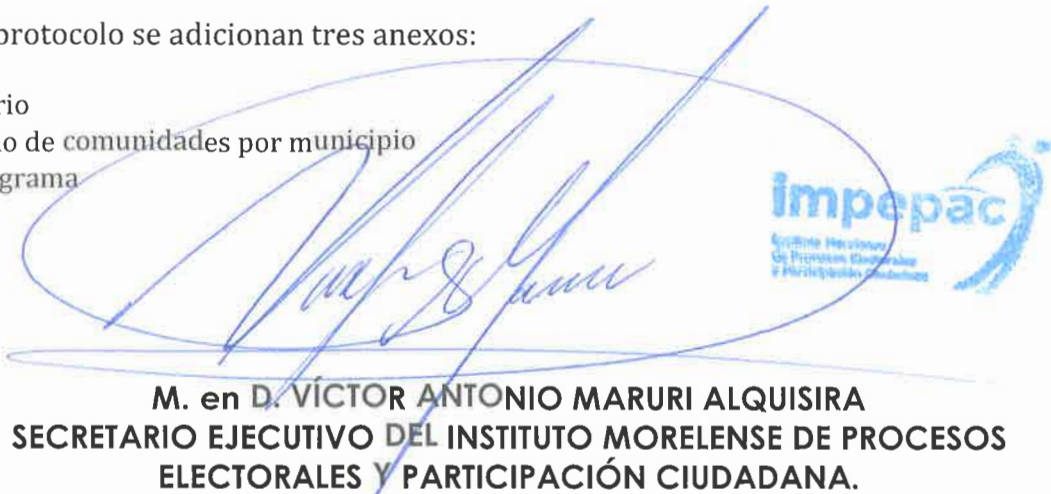
XII. Intérpretes/traductores

El IMPEPAC con el apoyo de las demás instancias de gobierno participantes tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes/traductores en las lenguas que hablen en las comunidades consultadas.

XIII. Anexos

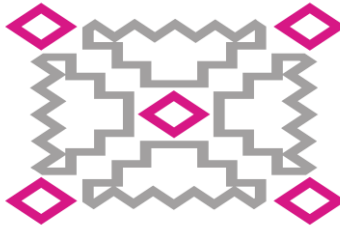
Al presente protocolo se adicionan tres anexos:

- 1) Glosario
- 2) Listado de comunidades por municipio
- 3) cronograma



**M. en D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La presente hoja de firmas forma parte del "Protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos".



Anexos al protocolo para la realización del proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas de Morelos, sobre las acciones afirmativas implementadas por el IMPEPAC para garantizar el derecho de representación política-electoral de pueblos y comunidades indígenas a través de personas indígenas a los diferentes cargos de elección popular en el estado de Morelos

Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas

Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana

Contenido

1) Glosario	2
2) listado de comunidades	7
3) Cronograma.....	17

1) Glosario

Acciones afirmativas: Las acciones afirmativas son medidas especiales, específicas y temporales, que tienen como fin la corrección de las desigualdades que algunas poblaciones han vivido en el disfrute o ejercicio de sus derechos.

La discriminación positiva o acción afirmativa es el término que se da a una acción que, a diferencia de la discriminación negativa pretende establecer políticas que dan ventaja a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, otorgando un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los prejuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Buena fe. La buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico Jurídico y en tanto cuando se ejerza un derecho como cuando se cumpla un deber. De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la buena fe es "la obligación de conducirse honrada y concienzudamente en formación y ejecución del negocio jurídico sin atenerse necesariamente a la letra de este".

Autoadscripción calificada: De acuerdo con el artículo 2º de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una persona debe ser reconocida como indígena por el simple hecho de considerarse ser parte de los pueblo originario. Sin embargo, en materia electoral es necesario acreditar el vínculo con la comunidad, cuando se aspira a una candidatura por una acción afirmativa indígena, pues esta figura busca asegurar la participación de las personas indígenas en la toma de decisiones.

La autoadscripción calificada tiene como finalidad asegurar que la acción afirmativa efectivamente beneficie a las personas a quienes va dirigida. Que la representación indígena sea real, al garantizar que los partidos políticos postulen personas que tengan una "autoconciencia justificada", que se deriva de la pertenencia.

Autoadscripción simple: La autoadscripción es un derecho reconocido a nivel nacional, local e internacional, en tanto un criterio de auto identificación indígena, de tal suerte que los pueblos y las colectividades indígenas ejercen su derecho a determinar la propia identidad, como expresión también de su derecho a la autodeterminación. Aquí nos referimos a la autoadscripción simple, en torno a la cual se ha establecido que: Cuando las personas que en lo individual o de manera colectiva, se autoidentifiquen como integrantes de una comunidad indígena, bastara su palabra para gozar de los derechos que por pertenecer a ese grupo les corresponden.

Comunalidad o colectividad: Esta característica sustenta las instituciones sociales, económicas, culturales, políticas y jurídicas que organizan y estructuran la vida comunitaria.

Las comunidades indígenas tienen los siguientes elementos:

- Un espacio territorial, demarcado y definido por la posesión.
- Una historia común, que circula de boca en boca y de una generación a otra.
- Generalmente una variante de la lengua del pueblo, a partir de la cual identificamos nuestro idioma común.
- Una organización que define lo político, cultural, social, civil, económico y religioso.
- Un sistema comunitario de procuración y administración de justicia.

La comunalidad se sustenta en cuatro acciones básicas: el reconocimiento del territorio y la territorialidad resultante; la integración de la instancia para la toma de decisiones (asamblea), la elección de sus representantes; el trabajo colectivo para la satisfacción de necesidades comunes; la organización del festejo terminal o del proceso. Todo esto fundamentado en dos valores y principios centrales: el respeto y la reciprocidad. La comunalidad, que basa su actuar en decisiones colectivas consensuadas y armoniosas.

Consulta culturalmente adecuada: se refiere a utilizar los procedimientos apropiados, siendo éstos los que usan los pueblos para debatir sus propios asuntos, como las asambleas o consejos y

de las Instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se debe tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres.

Consulta de buena fe: Exige ausencia de cualquier tipo de coerción, intimidación, hostigamiento, amenaza o tensión o desintegración social entre los sujetos de la consulta, para establecer un diálogo entre las partes, basado en principios de confianza y respeto mutuos y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas.

Consulta indígena: El derecho a la consulta de los pueblos indígenas es un derecho humano colectivo reconocido a nivel nacional e internacional, que tiene como propósito establecer un diálogo intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas, en aquellas situaciones que impliquen una afectación a sus derechos o intereses.

Este derecho humano está “íntimamente vinculado con su derecho a la libre determinación, y a la vez, se convierte en un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos”. El derecho a la consulta previa, es decir, el derecho de los pueblos indígenas a participar de forma activa en las decisiones y acciones que pueden llegar a impactar en su vida, se sustenta en principios básicos como son la libre determinación, la igualdad, la identidad cultural, el pluralismo, así como el respeto a su tierra, territorio, recursos naturales, etc.

La Constitución establece, en su artículo 2o., apartado B, fracción IX, que es obligación del Estado consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal y, en su caso, incorporar las recomendaciones que realicen.

La consulta es, desde esta perspectiva, un deber de los Estados ante los pueblos y comunidades indígenas que se encuentran en el territorio nacional. El tratado internacional que reconoce esta obligación es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin duda, se trata de la fuente más importante del derecho a la consulta. Es un tratado internacional, aprobado en 1989 y ratificado el año siguiente por México.

Consulta informada: Se debe proporcionar a las comunidades susceptibles de ser afectadas información completa, comprensible, veraz y suficiente que les permita adoptar una decisión adecuada a sus necesidades.

Consulta Libre: No deben existir Interferencias externas, debe estar exenta de coerción, intimidación o manipulación;

Consulta previa: Debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o administrativa y a la ejecución del proyecto o actividad.

Deber de acomodo. El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El Estado debe ajustar el proyecto con base en los resultados de la consulta o, en defecto de tal acomodo, debe proporcionar los motivos, objetivos y razones, para no hacerlo. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de las medidas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

Deber de adoptar decisiones razonadas. El Estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas Indígenas, ya sea agrupados en pueblos, comunidades o en lo Individual, para asegurarles las condiciones que redunden en una vida digna. Este deber exige de las autoridades exponer los argumentos que sustenten la necesidad de la medida, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de los pueblos y comunidades consultadas.

Igualdad entre mujeres y hombres: Implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo

Interculturalidad: Es el establecimiento de un diálogo genuino entre ambas partes, caracterizado por la comunicación, el entendimiento, el respeto mutuo y la buena fe, con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común. Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean Involucrados por el tema a consultar, a fin de generar las condiciones necesarias que hagan posible que los proyectos o leyes con expresiones culturales e intereses diversos, se vuelvan compartidos y benéficos para todos los involucrados. En este sentido, se requiere diálogo e interacción entre los diferentes Individuos, pueblos y culturas en un marco de respeto, equidad y complementariedad.

Libre determinación. Es el derecho que tienen los pueblos indígenas para determinar libremente sus formas de gobierno y organización social, económica, política, Jurídica y cultural y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Participación. El derecho a la participación es base fundamental de una sociedad democrática que garantiza a la ciudadanía no quedar al margen de la toma de decisiones de los asuntos públicos que les atañen. En el caso de quienes integran los pueblos indígenas, además de la participación a través de los mecanismos generales de participación ciudadana contemplados en la legislación tienen el derecho a participar en asuntos específicos que afecten o sean susceptibles de afectar sus derechos colectivos e individuales a través del derecho de consulta.

Perspectiva de género. Se define como: "la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género." (Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 5º, fracción VI)

Pertinencia cultural: El diálogo intercultural, implica la observancia del principio de igualdad y no discriminación, reconocer las especificidades de los sujetos de consulta y evitar reproducir patrones de desigualdad durante el proceso.

Transparencia. Todos los actos, documentos e información generada en el Proceso de Consulta serán de libre acceso para la ciudadanía en general, y especialmente a los miembros de los pueblos y las comunidades indígenas.

2) listado de comunidades

Identificación de Comunidades por municipio

Esta tabla se realizó conforme al catálogo aprobado en el acuerdo IMPEPAC/ SE/134/2022¹

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
1	Amacuzac	Huajintlán
2	Atlatlahucan	Colonia Metepacho
3	Atlatlahucan	El Astillero o Astillero
4	Atlatlahucan	Las Minas
5	Atlatlahucan	Los Cerritos
6	Atlatlahucan	Santa Inés

¹ Dentro del *Acuerdo IMPEPAC/ SE/134/2022* se señala lo siguiente “De la sumatoria de las tres fuentes antes mencionadas, se asciende a más de 282 comunidades, en razón de que es factible que una comunidad esté enlistada en dos o más categorías. Se incluye en lo sumatoria, pero no en el Catálogo a los nuevos municipios indígenas.” Advertimos que existe un error en la sumatoria final, siendo la suma total correcta de 256 comunidades. También destacamos que los municipios indígenas de Coatetelco (consecutivo 32), Hueyapan (consecutivo 85), y Xoxocotla (consecutivo 240), fueron contados como una totalidad. Se puede consultar el acuerdo en este link : <file:///C:/Users/impepac.usuario/Downloads/ACUERDO-catalogo%20de%20comunidades%20indigenas%20134-E-U-06-03-2021.pdf>.

Se debe destacar que derivado del censo de población y vivienda 2020 realizado por INEGI no se advierte alguna comunidad indígena que deba agregarse al catálogo, sin embargo, al presente listado se adicionan aquellas comunidades que a través de alguna representación acudieron a alguna de las asambleas regionales de la fase preconsultiva. Por otra parte derivado de diversos comunicados oficiales de ayuntamientos del estado y de manifestaciones de las propias representaciones en las asambleas regionales ya mencionadas, se omiten del listado aquellas comunidades que son de temporal, corresponden a propiedades privadas o se encuentran deshabitadas, además de que algunas de las comunidades se reubican de un municipio a otro por así corresponder según lo declarado por las representaciones de las propias comunidades

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
7	Axochiapan	Atlahualoya
8	Axochiapan	Axochiapan Cabecera
9	Axochiapan	Cayehuacán
10	Axochiapan	Joaquín Camaño
11	Axochiapan	Marcelino Rodríguez
12	Axochiapan	Quebrantadero
13	Axochiapan	Telixtac
14	Axochiapan	Tlalayo
15	Ayala	Abelardo L. Rodríguez
16	Ayala	Anenecuilco
17	Ayala	Cerro El Olinche
18	Ayala	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)
19	Ayala	Colonia Las Lumbreras
20	Ayala	Constancio Farfán (La Pascuala)
20	Ayala	Ejidal Nueva Olintepec
21	Ayala	El Axocoche
22	Ayala	Jaloxtoc
23	Ayala	La Joya

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
24	Ayala	Leopoldo Heredia o Colonia Leopoldo Heredia
25	Ayala	Loma Bonita
26	Ayala	Rancho Chicapa (Huitzililla)
27	Ayala	Moyotepec
28	Ayala	Rancho El Pañuelo
29	Ayala	Rancho Santana 1
30	Ayala	Tenextepango
31	Ayala	Valle De Morelos
32	Coatetelco	Todo el municipio
33	Coatetelco	Colonia Benito Juárez
34	Coatetelco	Narvarte
35	Coatetelco	Colonia Pedro Saavedra
36	Coatlán del Río	Axixintle
37	Coatlán del Río	Buenvista de Aldama
38	Coatlán del Río	Cocoyotla
39	Coatlán del Río	Colonia San Antonio
40	Coatlán del Río	Chavarría
41	Coatlán del Río	El Amate
42	Coatlán del Río	Los Pozitos
43	Coatlán del Río	Tilancingo
44	Coatlán del Río	Tezoquipa
45	Cuatla	Ampliación 12 de Diciembre o Colonia 12 de Diciembre
46	Cuatla	Ampliación Gabriel Tepepa
47	Cuatla	Galeana
48	Cuatla	Año De Juárez
49	Cuatla	Bisnaga

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
50	Cuautla	Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa;
51	Cuautla	Casasano
52	Cuautla	Colonia 12 De Diciembre
53	Cuautla	Colonia 19 De Febrero De 1812
54	Cuautla	Colonia El Paraíso
55	Cuautla	Colonia Francisco I Madero
56	Cuautla	Colonia Peña Flores
57	Cuautla	Cuauhtémoc
58	Cuautla	Cuautlixco
59	Cuautla	Cuautlixco Tierra y Libertad
60	Cuautla	El Huaje Cuautlixco
61	Cuautla	El Polvorín (18 de septiembre del 94)
62	Cuautla	Empleado Municipal
63	Cuautla	Eusebio Jáuregui (La Angostura)
64	Cuautla	Gabriel Tepepa
65	Cuautla	Héroe de Nacozeni
66	Cuautla	Las Cruces
67	Cuautla	Lázaro Cárdenas
68	Cuautla	Narciso Mendoza.
69	Cuautla	Puxtla
70	Cuautla	Rancho El Vivero
71	Cuautla	Tetelcingo
72	Cuernavaca	Acapatzingo
73	Cuernavaca	Ahuatepec
74	Cuernavaca	Buena Vista del Monte
75	Cuernavaca	Chamilpa o Lomas de Chamilpa
76	Cuernavaca	Chapultepec o San Juan Chapultepec
77	Cuernavaca	Chipitlán
78	Cuernavaca	Ocotepec
79	Cuernavaca	Patios de la Estación
80	Cuernavaca	San Antón
81	Cuernavaca	Santa María Ahuacatlitán
82	Cuernavaca	Tetela del Monte
83	Cuernavaca	Tlaltenango
84	Emiliano Zapata	Tetecalita
85	Hueyapan	Todo el municipio
86	Hueyapan	Matlacotla
87	Hueyapan	Rancho los Tejocotes

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
88	Hueyapan	San Bartolo
89	Hueyapan	San Felipe
90	Hueyapan	San Miguel
91	Hueyapan	San Andres
92	Hueyapan	San Jacinto
93	Huitzilac	Coajomulco
94	Huitzilac	El Trece
95	Jantetelco	Amayuca
96	Jantetelco	Chalcatzingo
97	Jantetelco	Colonia Manuel Alarcón o Manuel Alarcón
98	Jantetelco	San Antonio La Esperanza
99	Jantetelco	Santa Ana Tenango
100	Jiutepec	Los Pinos
101	Jonacatepec	Amacuitlapilco
102	Jonacatepec	Tlayca
103	Jojutla	Chisco
104	Jojutla	Rio Seco
105	Mazatepec	Cuauchichinola
106	Miacatlán	Palo Grande
107	Miacatlán	Rancho Viejo
108	Ocuituco	Colonia 5 De Mayo
109	Ocuituco	Huecahuaxco
110	Ocuituco	Huejotengo
111	Ocuituco	Huepalcalco (San Miguel)
112	Ocuituco	Jumiltepec
113	Ocuituco	Meteppec

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
114	Ocuituco	Ocoxaltepec
115	Puente de Ixtla	Ahuehuetzingo
116	Puente de Ixtla	Cascalote
117	Puente de Ixtla	El Salto
118	Puente de Ixtla	El Zapote
119	Puente de Ixtla	La Tigra
120	Puente de Ixtla	Los Ídolos
121	Temixco	Colonia Azteca
122	Temixco	Colonia Morelos
123	Temixco	Cuentepec
124	Temixco	Las Martinicas o Campo Sotelo
125	Temixco	Lomas de Acatlipa
126	Temixco	Tetlama o San Agustín Tetlama
127	Temoac	Amilcingo
128	Temoac	Huazulco
129	Temoac	Popotlán (Barrio Santo Tomás)
130	Temoac	Temoac
131	Tepalcingo	Adolfo López Mateos
132	Tepalcingo	Atotonilco
133	Tepalcingo	Campo Palo Prieto
134	Tepalcingo	Colonia Emiliano Zapata
135	Tepalcingo	Colonia Mariano Matamoros
136	Tepalcingo	Cruz de Jaramalla
137	Tepalcingo	El Limón De Cuauchichinola
138	Tepalcingo	El Tepehuaje
139	Tepalcingo	Huitchila
140	Tepalcingo	Ixtlilco El Chico
141	Tepalcingo	Ixtlilco El Grande
142	Tepalcingo	Los Sauces
143	Tepalcingo	Pitzotlán
144	Tepalcingo	Tepalcingo
145	Tepalcingo	Zacapalco
146	Tepoztlán	Amatlán de Quetzalcóatl
147	Tepoztlán	Colonia Ángel Bocanegra (Adolfo López Mateos)
148	Tepoztlán	Colonia Obrera
149	Tepoztlán	Colonia Tierra Blanca
150	Tepoztlán	Huachinantitla
151	Tepoztlán	Huilotepec

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
152	Tepoztlán	Ixcatepec
153	Tepoztlán	San Andrés de la Cal
154	Tepoztlán	San Juan Tlacotenco
155	Tepoztlán	Santa Catarina
156	Tepoztlán	Santiago Tepetlapa
157	Tepoztlán	Santo Domingo Ocotitlán
158	Tepoztlán	Tepoztlán Cabecera Municipal
159	Tetecala	Todo el municipio
160	Tetela del Volcán	Tlalmimilulpan (San Pedro)
161	Tetela del Volcán	Xochicalco
162	Tlalnepantla	El Pedregal
163	Tlalnepantla	El Vigía (San Nicolás del Monte)
164	Tlalnepantla	Felipe Neri (Cuatepec)
165	Tlalnepantla	San Bartolo
166	Tlalnepantla	San Felipe
167	Tlalnepantla	San Nicolás
168	Tlalnepantla	San Pedro
169	Tlalnepantla	Santiago
170	Tlaltizapán de Zapata	Acamilpa
171	Tlaltizapán de Zapata	Ampliación Lázaro Cárdenas
172	Tlaltizapán de Zapata	Barranca Honda
173	Tlaltizapán de Zapata	Colonia Cuauhtémoc
174	Tlaltizapán de Zapata	Huatecalco
175	Tlaltizapán de Zapata	La Loma
176	Tlaltizapán de Zapata	Palo Prieto
177	Tlaltizapán de Zapata	San Pablo Hidalgo
178	Tlaltizapán de Zapata	Tlaltizapán
179	Tlaltizapán de Zapata	Unidad Habitacional Emiliano Zapata (Cortadores de Caña)
180	Tlaquiltenango	Ajuchitlán
181	Tlaquiltenango	Alfredo V. Bonfil (Chacampalco)
182	Tlaquiltenango	Antonio Riva Palacios (Las Carpas)
183	Tlaquiltenango	Chimalacatlán
184	Tlaquiltenango	Coaxitlán
185	Tlaquiltenango	Colonia 3 de Mayo (El Tepiolo)
186	Tlaquiltenango	Huautla
187	Tlaquiltenango	Huixastla
188	Tlaquiltenango	La Era (Calalpa)

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
189	Tlaquiltenango	La Mezquitera (El Astillero)
190	Tlaquiltenango	Las Bóvedas
191	Tlaquiltenango	Las Carpas
192	Tlaquiltenango	Lorenzo Vázquez (Santa Cruz)
193	Tlaquiltenango	Los Dormidos
194	Tlaquiltenango	Los Elotes o San Miguel de los Elotes
195	Tlaquiltenango	Los Presidentes
196	Tlaquiltenango	Miguel Hidalgo
197	Tlaquiltenango	Nexpa
198	Tlaquiltenango	Palo Grande
199	Tlaquiltenango	Pueblo Viejo
200	Tlaquiltenango	Quilamula o Quila Mula
201	Tlaquiltenango	Rancho Viejo
202	Tlaquiltenango	San José de Pala
203	Tlaquiltenango	Santiopa
204	Tlaquiltenango	Unidad Habitacional Emiliano Zapata o Emiliano Zapata
205	Tlaquiltenango	Valle de Vázquez (Los Hornos)
206	Tlaquiltenango	Xicatlacotla
207	Tlaquiltenango	Xochipala
208	Tlayacapan	Amatlipac (San Agustín Amatlipac)
209	Tlayacapan	Capulín el Partidor
210	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo (de Tlayacapan)
211	Tlayacapan	Colonia 3 de Mayo de Amatlipac
212	Tlayacapan	Colonia Jericó
213	Tlayacapan	El Golán
214	Tlayacapan	El Plan
215	Tlayacapan	Ex Hacienda Pantitlán Zapotitlo
216	Tlayacapan	Los Laureles (San José de los Laureles)
217	Tlayacapan	Nacatongo
218	Tlayacapan	San Andrés Cuauhtempan
219	Tlayacapan	Texalo
220	Tlayacapan	Tlayacapan cabecera (Santa Ana, El Rosario y Texcalpa)
221	Totolapan	Ahuatlán (Asunción Ahuatlán)
222	Totolapan	Ampliación San Sebastián
223	Totolapan	Barrio La Purísima (Concepción)
224	Totolapan	Barrio San Agustín
225	Totolapan	Barrio San Marcos

Consec	Municipio	Nombre de la comunidad
226	Totolapan	Barrio San Sebastián
227	Totolapan	Colonia Santa Bárbara
228	Totolapan	El Fuerte (San Miguel)
229	Totolapan	La Cañada (San Sebastián)
230	Totolapan	Nepopualco
231	Totolapan	Tepetlixpita
232	Totolapan	Villa Nicolás Zapata
233	Xochitepec	Alpuyeca
234	Xochitepec	Atlacholoaya
235	Xochitepec	Campo Solís
236	Xochitepec	Chiconcuac o Poblado indígena de Chiconcuac
237	Xochitepec	El Pedregal
238	Xochitepec	La Guamuchilera
239	Xochitepec	La Pintora
240	Xoxocotla	Todo el municipio
241	Yautepec	Casahuates
242	Yautepec	Corral Grande
243	Yautepec	Oacalco
244	Yautepec	La Nopalera
245	Yecapixtla	Achichipico
246	Yecapixtla	Adolfo López Mateos
247	Yecapixtla	Huexca
248	Yecapixtla	Colonia Girasoles
249	Yecapixtla	Capulines
250	Yecapixtla	Los limones
251	Yecapixtla	Pazulco
252	Yecapixtla	Tecajec
253	Yecapixtla	Texcala
254	Yecapixtla	Tezontetelco
255	Yecapixtla	Tlamomulco
256	Yecapixtla	Xochitlán
257	Yecapixtla	Yecapixteca
258	Yecapixtla	Yecapixtla
259	Yecapixtla	Zacahucatlá
260	Yecapixtla	Col. Aquiles Serdán
261	Zacatepec	Tetelpa
262	Zacatepec	Plutarco Elías Calles
263	Zacualpan de Amilpas	Tlacotepec

3) Cronograma

Fase	Periodo
Publicación de la convocatoria para invitar a las comunidades indígenas de Morelos a participar en el diseño de la consulta	28 de noviembre de 2022
Fase Preconsultiva	28 de noviembre al 16 de diciembre de 2022 y 2 al 27 de enero de 2023 (45 días)
Firma del Protocolo	28 de enero de 2023
Publicación de la Convocatoria para invitar a las comunidades indígenas del estado a participar en las fases consultiva, de deliberación interna, de diálogo y de decisión.	28 de enero de 2023
Fase Informativa	29 de enero al 1 de marzo de 2023) (32 días)
Fase de deliberación interna.	2 de marzo al 29 de marzo de 2023 (28 días)
Fase de diálogo y decisión	Del 30 de marzo al 26 de abril de 2023 (28 días)
Comunicación de resultados	27 de abril al 23 de mayo de 2023 (27 días)